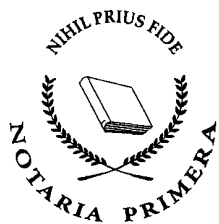




FC 84327  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR**

**EDISON ADRIANO FLORES FLORES,  
OSCAR PATRICIO FLORES FLORES,  
WILLAN MARINO FLORES FLORES,  
ESTEFANIA MICAELA FLORES ESTRADA,  
CAROLINA ISABEL FLORES ESTRADA**

**CUANTÍA: US \$ 1,200.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número diez mil cuatrocientos cincuenta y seis (10456)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen los señores **EDISON ADRIANO FLORES FLORES**, casado; **OSCAR PATRICIO FLORES FLORES**, casado; **WILLAN MARINO FLORES FLORES**, casado; **ESTEFANIA MICAELA FLORES ESTRADA**, soltera; y, **CAROLINA ISABEL FLORES ESTRADA**, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los Registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de la cual conste el contrato social de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con los términos que se estipulan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública y firman el presente contrato de sociedad las siguientes personas: ingeniero EDISON ADRIANO FLORES FLORES, ingeniero OSCAR PATRICIO FLORES FLORES, ingeniero WILLAN MARINO FLORES FLORES, señorita ESTEFANIA MICAELA FLORES ESTRADA, y señorita CAROLINA ISABEL FLORES ESTRADA. Todos los comparecientes poseen plena capacidad civil para contratar y obligarse, son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de las dos señoritas nombradas que poseen el estado civil de solteras, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes por sus propios y personales derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las cláusulas, declaraciones, estatutos que en esta escritura pública se expresan; por las disposiciones previstas en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en el Código Civil, en los convenios de las partes y demás



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



normas legales pertinentes.- Con este objeto, los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que de modo libre y voluntario expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía con la denominación de: INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA., que en adelante se designará simplemente como la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el siguiente: Toda clase de construcciones de unidades de vivienda y obras civiles en general. Compra, venta de terrenos, edificios, casas, departamentos, oficinas, galpones industriales, centros de deportes, centros de recreación.- Construcción de obras civiles, instalaciones mecánicas, electromecánicas, eléctricas, electrónicas, estaciones de bombeo, para la industria petrolera, industria petroquímica, y la industria en general.- Diseño, planificación, construcción y comercialización de edificios, casas, departamentos, oficinas, centros comerciales, centros de deportes, centros recreativos, galpones industriales.- Diseño, planificación, construcción de calles, carreteras, parques, aceras, cunetas, plazas, mercados, plazoletas, puentes. Importación, exportación y comercialización de materiales, suministros y acabados para la construcción, iluminación, equipamiento y decoración de edificios, casas, departamentos, oficinas, calles, carreteras, puentes, centros comerciales, centros de deportes, centros de recreación, plazas, plazoletas.- Importación, exportación y comercialización de

materiales, suministros y equipamiento de la línea blanca, electrodomésticos, equipamiento electromecánico, eléctrico y electrónico, para el equipamiento y uso en edificios, casas, departamentos, oficinas, centros comerciales, centros de deportes, centros de recreación. Importación, exportación y comercialización de materiales, suministros, accesorios, equipamiento, ropa, uniformes, zapatos, zapatos de trabajo, para uso en actividades de trabajo en la industria de la construcción y la industria en general. Importación, exportación y comercialización de equipamiento y accesorios de protección de seguridad industrial, para uso en actividades de trabajo en la industria de la construcción, industria en general, en oficinas.- Almacenamiento, distribución y logística integral de materiales, piezas, partes, maquinaria, suministros, accesorios, equipamiento para la industria de la construcción y la industria en general, Importación, exportación y comercialización de materiales, suministros, repuestos, accesorios y equipamiento para sistemas contra incendios, sistemas de gas centralizado, sistemas de aire acondicionado, sistemas de calefacción, sistemas de producción y distribución de agua y canales de riego, estaciones de bombeo de agua, de combustibles. Importación, exportación y comercialización de maquinaria, materiales, suministros, repuestos, equipamiento en general para sistemas de producción y centrales de producción de energía eléctrica, tales como centrales termoeléctricas, hidráulicas, eólicas. Importación, comercialización de vehículos, maquinaria, equipos de transporte, bandas de transporte, montacargas, para el uso en la industria de la construcción y la industria en general. Servicio de mantenimiento, restauración, reconstrucción de edificios, casas,



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



carreteras, puentes, plazas, plazoletas, parques, aceras y obras civiles y arquitectónicas en general. Importación, comercialización de materiales, suministros, repuestos, partes, piezas, accesorios y equipamiento para la industria petrolera y petroquímica. Importación, comercialización de materiales, suministros, repuestos, partes, piezas, sistemas integrados, maquinaria, accesorios y equipamiento en general para la industria cementera. Importación, exportación y comercialización de maquinaria, vehículos, equipos de transporte pesado, repuestos, suministros, accesorios, para el uso en la industria de la construcción de calles, avenidas, carreteras, puentes.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá: Ejercer la representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras; actuar como mandante o mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; intervenir como socia o accionista en toda clase de compañías o sociedades; aportar capital en las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías.- Fusionarse con sociedades o compañías similares a su actividad.- Formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos o contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento; a excepción de operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato Social en el Registro Mercantil.- El

plazo podrá ser ampliado o restringido mediante resolución que al respecto adopte la Junta General de Socios convocada de manera expresa para este efecto y de conformidad con las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Capital

de la República del Ecuador.- No obstante, durante su vigencia y en toda esa época, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación o dependencias y corresponsalías en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y aún en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,200.00) dividido en

trescientas (300) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles,

cada una de un valor nominal de CUATRO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4.00).- A la fecha de

constitución de la Compañía, el capital social se encuentra

íntegramente suscrito y totalmente pagado, por aportaciones directas

y en numerario de los socios, en el cien por ciento de cada

participación.- La indicada integración del capital social de la

Compañía, concretamente se especifica más adelante en esta misma

escritura pública.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LA REFORMA DEL

CAPITAL SOCIAL.- Todo aumento del capital social de la Compañía,

no podrá efectuarse mediante suscripción pública.- Si se acordare el



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- Excepcionalmente podrá autorizarse la reducción del capital social de la Compañía, siempre y cuando este aspecto no implique la devolución a los socios de una

parte de las aportaciones efectuadas y pagadas, o que signifique reducción del capital mínimo establecido por la Superintendencia de Compañías.- En todo caso, los aumentos y disminuciones del capital social de la Compañía, deberán ser resueltos por la Junta General de Socios, con sujeción a las pertinentes normas preceptuadas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTICULO SÉPTIMO.- TITULO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones realizadas al capital de la Compañía, podrá comprender una o más de ellas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- En las sesiones de Junta General de Socios, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio, únicamente podrán ser transmisibles por herencia, o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, para lo cual se requerirá del consentimiento expreso y unánime del capital social.- Dicha cesión o transferencia se hará mediante escritura pública, según lo establece la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La Compañía obligatoriamente formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos la cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social de la Compañía; para cuyo objeto se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, un cinco por ciento como mínimo.- CAPITULO

TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.- SOCIOS.- La admisión

de nuevos socios a la Compañía o su exclusión, será decidida por la Junta General de Socios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportaciones sociales suscritas, y percibirán cada uno de ellos los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas; salvo las excepciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se regirán por las normas generales de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la Compañía, y estará administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.- La

Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver absolutamente todos los asuntos relacionados con el giro y objeto social, interpretar el Estatuto Social, o adoptar cualquier decisión que considere conveniente para la mejor marcha de la Compañía, y en general ejecutar las atribuciones establecidas en la Ley de



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000005



Compañías y en estos Estatutos.- Sus resoluciones obligan a todos los socios por igual, así hubiesen asistido o no a las sesiones o contribuido o no con sus votos, sin perjuicio de ejercer el derecho de impugnación que confiere la Ley de Compañías. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**



A las sesiones de la Junta General, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante.- Esta representación se acreditará con una carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, indicando la Junta o Juntas a las que se extiende la representación, o mediante poder notarial debidamente conferido.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, en uno u otro caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada en la forma prevista en estos Estatutos.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver sobre las cuentas y los balances que presenten los Administradores de la Compañía relacionados con los negocios sociales del último ejercicio económico, acordar la forma de reparto de utilidades, resolver acerca de la amortización de las partes sociales; y, todo otro asunto puntualizado en la convocatoria.- La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas, o a pedido escrito del socio o socios que representen no menos de la décima parte del capital social de la Compañía; y, para tratar exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para Juntas Generales de Socios, serán realizadas por el Presidente de la Compañía, o en su falta por el Gerente General, mediante carta enviada a las direcciones registradas por cada uno de los socios en ella, con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión y la convocatoria señalará la agenda a tratarse en la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para que la Junta General se constituya válidamente, en primera convocatoria, se requiere de la concurrencia de los socios que representen más de la mitad del capital social de la Compañía. De no haberse realizado la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera. La Junta General, en esa segunda y última convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes a la misma, aspecto que así constará en la referida convocatoria.- En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; salvo disposición específica y en contrario de la Ley de Compañías o del presente Contrato Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo previsto en los Artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado el cien por ciento del capital social de la Compañía y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y sobre los asuntos que se tratarán en ella. Sin embargo, cualquiera



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General de Socios, estará presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía, o en su falta, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para

el efecto. El Subgerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta actantes; y, si fuere Universal de todos los concurrentes.

Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso a máquina o en ordenadores de textos, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico entre una y otra acta, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y todos los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas conforme a lo previsto en los Estatutos, así como también se incorporarán todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Designar y remover a los administradores, es decir, al Presidente, al Gerente General y al Subgerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas y los balances que presenten los administradores y emitir las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca de la forma de

reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Decidir sobre reformas del Estatuto Social, del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo del Contrato Social; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y nombrar al Liquidador por parte de la Compañía; h) Autorizar la participación de la Compañía en el capital social de otras sociedades afines al objeto de la Compañía; i) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y las reformas que al respecto se realicen; j) Establecer la política general de la Compañía; k) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; y, acordar la exclusión del o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley de Compañías; l) Acordar sobre la disolución anticipada de la Compañía; m) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias de la Compañía; n) Resolver sobre la formación de los fondos de reserva generales y especiales; ñ) Consentir en la cesión de las partes sociales, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos; y, o) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y estos Estatutos y que no están reservadas en particular a los administradores o a otro organismo social de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- El Secretario de la Junta General de Socios, será el Subgerente General de la Compañía a quien le corresponde llevar las actas de la Compañía. A falta del Subgerente General, la Junta General de Socios nombrará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000007



funciones se prorrogarán sin notificación previa hasta cuando sea legalmente reemplazado.- El Presidente nombrado puede ser o no socio de la Compañía.- En caso de falta temporal o definitiva, lo reemplazará la persona que para este efecto designe la Junta General, hasta cuando el propio Organismo nombre al titular.- Si la ~~separación fuere definitiva, por renuncia o alguna otra causal, la~~

Junta General nombrará al titular en el transcurso de los subsiguientes treinta días, contados desde aquel en que se conoció de dicho particular.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, con todos sus derechos y deberes, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios a la que asista; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de sesiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios de la Compañía y extender el que corresponda a cada socio; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos, los reglamentos e instructivos que se dictaren y cuidar de manera especial sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Juntas Generales de Socios; f) Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la Compañía; y, g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y toda gestión que le encomendare la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General elegido por la

Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán sin notificación previa hasta cuando sea legalmente reemplazado. El Gerente General nombrado puede ser o no socio de la Compañía. En caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el Presidente. Si la ausencia o separación fuere definitiva, por renuncia, impedimento o alguna otra causal, la Junta General nombrará al titular en el transcurso de los subsiguientes treinta días, contados desde aquel en que se conoció de dicho particular. En caso de renuncia, no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, salvo que hayan transcurrido más de treinta días desde la fecha en que la presentó.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todo acto o contrato, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, sin que le sea necesaria autorización alguna de la Junta General para comprar, vender, permutar, enajenar, hipotecar, constituir gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Compañía, por ser éstos uno de los principales objetos sociales de la Compañía; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; b) Celebrar a nombre y en representación de la Compañía todos los actos y contratos en que ésta intervenga; c) Resolver sobre operaciones, actos y contratos sociales, sin limitación de cuantía ni de ninguna otra índole; d) Contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Compañía y que no correspondan



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000008



ser designados por la Junta General; e) Asistir a las sesiones de Junta General; si fuere socio, con voz y voto, bajo las limitaciones previstas en la Ley de Compañías; f) Supervisar que la contabilidad de la Compañía sea llevada correctamente con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y en lo no previsto en éstas, se sujete a lo que contemplen las Normas Internacionales de

Contabilidad (NIC) y según las específicas reglamentaciones que al respecto emita la Superintendencia de Compañías; g) Abrir cuentas corrientes en los Bancos y girar cheques sobre las mismas; h) Preparar los proyectos anuales del presupuesto operativo y de inversiones de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General de Socios; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios el estado financiero y sus anexos, el informe anual, las cuentas, balances y estado de pérdidas y ganancias; j) Administrar adecuadamente todos los bienes y fondos de la Compañía; k) Firmar los certificados de aportación de los socios y más documentos que en virtud del presente Estatuto Social y la Ley de Compañías deban ser suscritos como su personero; l) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmar pedidos, facturas y más documentos relacionados con el objeto de la Compañía, sin importar la cuantía de los mismos; m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley y en el presente Contrato Social; n) Cuidar de manera especial sobre la ejecución y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Juntas Generales de Socios; ñ) Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la Compañía; o) Asumir las funciones de liquidador de la Compañía, de conformidad con la ley y estos estatutos; y, p) Las demás atribuciones y deberes

que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las que le encomendare la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS, podrá ser o no socio de la Compañía y ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Subgerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; b) Llevar el Libro de Actas y expedientes de las Juntas Generales, el Libro de Participaciones y Socios y los demás documentos señalados por la Ley de Compañías; y, c) Las demás que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente o el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- Las facultades administrativas y de responsabilidad del Presidente, del Gerente General y del Subgerente General son las determinadas en la Sección Quinta, Parágrafo Quinto, Artículos ciento veinte y tres al ciento treinta y cuatro, de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- LIMITACIONES.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Presidente, del Gerente General y del Subgerente General, la Junta General de Socios podrá señalar otras en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance especificado en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, en armonía con lo preceptuado en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de disolución de la Compañía, se regirá por las normas contempladas en la Ley de Compañías. Será Liquidador de la Compañía el Gerente General o la persona que designare la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El capital social de

la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.200,00) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado a la fecha de constitución de la Compañía, mediante aportaciones directas, en numerario y de contado en el cien por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: -----

| NOMBRE DEL SOCIO                 | CAPITAL SUSCRITO US\$ | CAPITAL PAGADO US\$ | NUMERO DE PARTICIPACIONES | CAPITAL TOTAL US\$ | PORCENTAJE CAPITAL % |
|----------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------|--------------------|----------------------|
| Edison Adriano Flores Flores     | 732                   | 732                 | 183                       | 732                | 61                   |
| Oscar Patricio Flores Flores     | 228                   | 228                 | 57                        | 228                | 19                   |
| Estefanía Micaela Flores Estrada | 84                    | 84                  | 21                        | 84                 | 7                    |
| Carolina Isabel Flores Estrada   | 84                    | 84                  | 21                        | 84                 | 7                    |
| Willan Marino Flores Flores      | 72                    | 72                  | 18                        | 72                 | 6                    |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>1200</b>           | <b>1.200</b>        | <b>300</b>                | <b>1.200</b>       | <b>100</b>           |

De este modo, queda detallado y precisado el capital social de la Compañía y su composición en tantas cuantas participaciones les corresponden a cada uno de los socios fundadores, encontrándose cancelado el equivalente al cien por ciento del capital social,

conforme así se evidencia con el certificado bancario del depósito en la cuenta especial de "Integración de Capital", abierta a nombre de la Compañía en formación, cuya copia certificada se agrega a esta escritura pública como documento habilitante.- CLÁUSULA CUARTA.- Todo cuanto no esté considerado en el presente Estatuto Social, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y en las resoluciones de las Juntas Generales de Socios.- CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- El Presidente, el Gerente General y el Subgerente General, serán designados por la Junta General de Socios, convocada para este efecto y en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la inscripción de este Contrato Social en el Registro Mercantil del cantón Quito; luego de lo cual, se extenderán los correspondientes nombramientos y se procederá a legalizarlos conforme lo dispone la Ley.- CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.- Todos los socios fundadores, expresa y unánimemente, autorizamos al Doctor Guido Oswaldo Estrada Pazos para que a nuestro nombre intervenga y realice los trámites de aprobación, publicación, registro e inscripción de este instrumento público, firme las respectivas solicitudes, comparezca ante las autoridades y efectúe por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden.- Además queda facultado para convocar a la Primera Junta General de Socios destinada a designar a los indicados Administradores de la Compañía.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUANTÍA Y HABILITANTES.- La cuantía de la presente escritura corresponde al valor del capital social.- Como documentos habilitantes se agregan los siguientes: el Oficio mediante el cual la Superintendencia de Compañías aprobó y reservó el nombre de la



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Compañía; y, copia certificada del comprobante de depósito bancario en la cuenta especial de "Integración de Capital" por el valor del capital social pagado en numerario.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.- **HASTA**

**AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Guido Estrada Pazos, abogado con matrícula profesional número dos mil quince (Nº 2015) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

**SR. EDISON ADRIANO FLORES FLORES.**

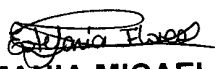
C.C. 1704400504

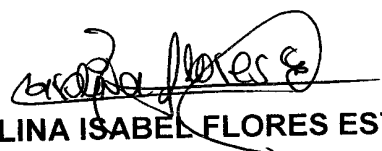
**SR. OSCAR PATRICIO FLORES FLORES.**

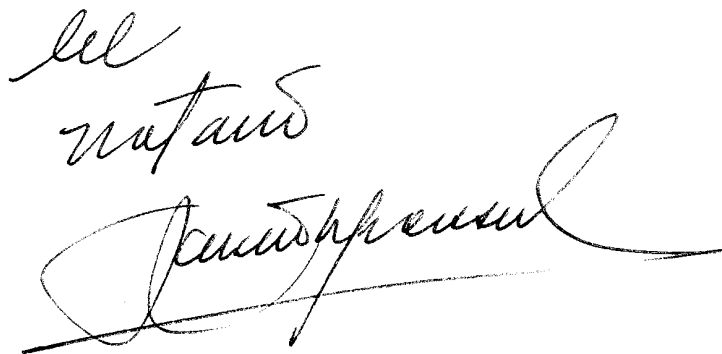
C.C. 170598283-1

**SR. WILLAN MARINO FLORES FLORES.**

C.C. 170689114-8

  
SRTA. ESTEFANIA MICAELA FLORES ESTRADA.  
C.C. 1718316399

  
SRTA. CAROLINA ISABEL FLORES ESTRADA.  
C.C. 1718232471

  
Juan Pablo

000001

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170440050-4

FLORES FLORES EDISON ADRIANO

IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA

25 ABRIL 1956

REGISTRO NACIONAL 0092 00183 M

IMBABURA/COTACACHI

SAGRADO 1956

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 1446314422

CASADO MONICA ALEXANDRA ESTEADA V

SUPERIOR ING. MECANICO

LUIS EDUARDO FLORES

LEONOR FLORES

QUITO 18/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD 18/02/2015

REN 0480500

Pch

*[Firma]*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0072 NÚMERO

1704400504 CÉDULA

FLORES FLORES EDISON ADRIANO

PICHINCHA CANTÓN

PROVINCIA COTACACHI ZONA

PARROQUIA

*[Firma]*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en                      Folios                      Útiles

Quito a 20 OCT. 2011

*[Firma]*

Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Primero del Canton Quito

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** **170598283-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
FLORES FLORES  
OSCAR PATRICIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUITO  
2010-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-11-08

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
ALEXANDRA VICTORIA  
GOMEZ M

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
MS. CIVIL

**E244312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
FLORES EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FLORES MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-11-08

*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**231-0002** **1705982831**  
NÚMERO CÉDULA

**FLORES FLORES OSCAR PATRICIO**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CARCELEN CARCELEN ALTO  
PARROQUIA ZONA

*[Firma]*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en 2 Fojas util(es)

Quito a 2 OCT. 2011

*[Firma]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito

0000012

V

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN



CEDULA **ADANIA** No. **170689114-8**

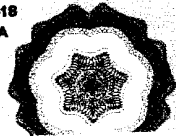
APELLIDOS Y NOMBRES  
**FLORES FLORES WILLAN MARINO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**QUITO 1961-04-18**

SEXO **M**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**NINFA GRACE CARRILLO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ING. CIVIL** A3443A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FLORES EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES LEONOR**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2010-08-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-08-07**

 DIRECTOR GENERAL





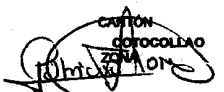


 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**270-0072** **1706891148**  
**NÚMERO CÉDULA**

**FLORES FLORES WILLAN MARINO**

**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**COTACOLLAO** **COTACOLLAO**  
**PARROQUIA** **ZONA**

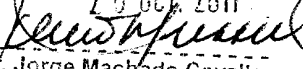


**F.) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA**

**NOTARIA PRIMERA DE QUITO**  
**EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN**  
**Y A LA LEY NOTARIAL**

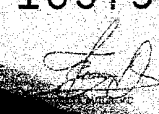
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en                      Folios                      útiles

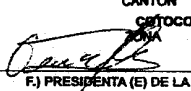
Quito a, 20 OCT. 2011

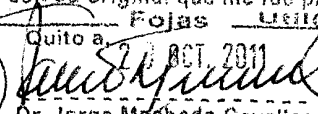
  
**Dr. Jorge Machado Cevallos**  
**Notario Primero del Cantón Quito**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
 No. 171831639-9  
**CIUDADANIA**  
**FLORES ESTRADA ESTEFANIA MICAELA**  
**PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA**  
 07 AGOSTO 1989  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 007-F 0058 04866 F  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ** 1989  
  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133313222  
**SOLTERO**  
**PRIMARIA** **ESTUDIANTE**  
**EDISON ADRIANO FLORES FLORES**  
**MONICA ALEXANDRA ESTRADA**  
**QUITO** 04/11/2009  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 04/11/2021  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**REN 1897346**  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 147-0072 1718316399  
 NUMERO CÉDULA  
**FLORES ESTRADA ESTEFANIA**  
**MICAELA**  
**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**COTACOLLAO** **COTACOLLAO**  
**PARROQUIA** **PARROQUIA**  
  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en                      Folias                      Util(es)  
 Quito a                      OCT. 2011  
  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

No. 171823247-1

APellidos y Nombres: FLORES FLORES EDISON ADRIANO

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-08-21

FECHA DE EMISIÓN: 2010-08-23

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN: BACHILL. EN CIENCIAS

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FLORES FLORES EDISON ADRIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESTRADA VARGAS MONICA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-08-23

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-23

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0072  
NÚMERO

1718232471  
CÉDULA

FLORES ESTRADA CAROLINA ISABEL

PICHINCHA PROVINCIA  
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
COTACOLLAO ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en [Firma] Folios [Folios]

Quito a 27 OCT. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388827

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ESTRADA PAZOS GUIDO OSWALDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2011 10:51:57

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.  
APROBADO  
M.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO PICHINCHA**  
En confianza, siempre.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Octubre de 2011

Mediante comprobante No. **36944229**, el (la) Sr.ta **Edison Adriano Flores**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

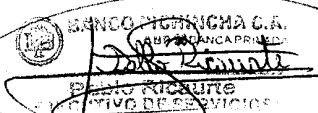
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                               |        | VALOR  |
|------------------------------------------------|--------|--------|
| Edison Adriano Flores Flores CI 1704400504     | US.\$. | 732.00 |
| Oscar Patricio Flores Flores CI 1705982831     | US.\$. | 228.00 |
| Estefania Micaela Flores Estrada CI 1718316399 | US.\$. | 84.00  |
| Carolina Isabel Flores Estrada CI 1718232471   | US.\$. | 84.00  |
| Willan Marino Flores Flores CI 1706891148      | US.\$. | 72.00  |
|                                                |        |        |
|                                                |        |        |

**TOTAL US.\$.** **1,200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

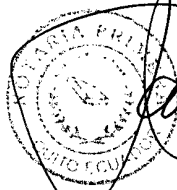
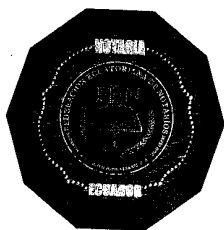
  
BANCO PICHINCHA C.A.  
BANCA PRIVADA  
Edison Adriano Flores  
Gerente General

**FIRMA AUTORIZADA**

**Banca Privada**

No. 0064821

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA., otorgada por EDISON ADRIANO FLORES FLORES, OSCAR PATRICIO FLORES FLORES, WILLAN MARINO FLORES FLORES, ESTEFANIA MICAELA FLORES ESTRADA Y CAROLINA ISABEL FLORES ESTRADA, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte de octubre del dos mil once.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015



**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.004997, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diez de noviembre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veinte de octubre del dos mil once.- Quito, a dieciocho de noviembre del dos mil once.-





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de noviembre de 2.011, bajo el número **4035** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOCONSTRUCCIONES EDRA CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de octubre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2275.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051854.-** Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

**4752**

Quito, 23 de febrero de 2012

Señores

**BANCO PICHINCHA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004997**



0000018

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **20 de Octubre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4716 de 09 de noviembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOCONSTRUCCIONES EDRA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

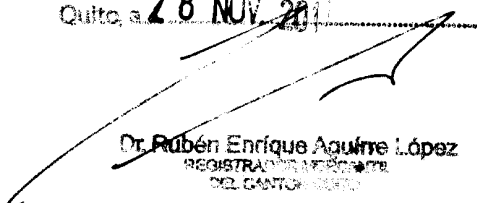
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Noviembre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7388827  
Nro. Trámite 1.2011.2842  
CSM/

30

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 4035  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 28 NOV 2011

  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

